



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00401-2020-PRODUCE/DGPCHDI

16/09/2020

VISTOS: El escrito con registro Nº 00120478-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado por **JORGE LUIS GÓMEZ AYALA**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00120478-2019 de vistos, el señor **JORGE LUIS GÓMEZ AYALA** (en adelante, el administrado), solicita ***“Autorización para la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de recreación y/o difusión cultural y comercial, exceptuando la exportación de peces ornamentales”***, presentado en el marco del procedimiento Nº 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE;

2. El procedimiento Nº 24 del TUPA del Ministerio de la Producción referido precedentemente, establece los siguientes requisitos para obtener autorización para la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural y comercial, exceptuando la exportación de peces ornamentales: i) solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-015; y, ii) acreditar que cuenta con infraestructura adecuada para mantener las especies hidrobiológicas;

3. Sobre el particular, mediante Oficios Nº 00000008-2020, Nº 00000009-2020, Nº 00000014-2020 y Nº 00000015-2020-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE; y, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, respectivamente, sobre la solicitud de importación presentada por el administrado;

4. Al respecto, el IIAP mediante Oficio Nº 0028-2020-IIAP-PE concluye: ***“(…) Declarar la OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE, presentada por JORGE LUIS GÓMEZ AYALA para la importación de especies hidrobiológicas vivas para diferentes fines (…)”***;

5. Por su parte, el MINAM mediante Oficio Nº 0016-2020-MINAM/VMDERN/DGDB señala, entre otros, lo siguiente: ***“(…) en la solicitud se advierte la presencia de una especie exótica con potencial invasor (Poecilia reticulata) cuyo ingreso por medio de la importación, podría generar graves problemas en los ambientes naturales del país, incluyendo la pérdida de la biodiversidad nativa y la alteración de los hábitats y las redes tróficas, así como impactos en las poblaciones de especies nativas, las que serían desplazadas. Asimismo, se observa la***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWXMEYFB

EL PERÚ PRIMERO

presencia de 17 especies que son nativas de la Amazonía peruana, cuya liberación incidental podría causar contaminación de los stocks nativos, con potenciales efectos de desestabilidad del entorno y la erosión genética de las poblaciones locales en los ambientes naturales. En este sentido, se recomienda realizar un análisis de riesgo y un plan para prevenir los riesgos derivados de la liberación al ambiente de las especies antes señaladas (...);

6. Finalmente, el IMARPE a través del Oficio N° 083-2020-IMARPE/PE, concluyó entre otros, lo siguiente: "(...) El administrado menciona la cantidad de acuarios y sus volúmenes correspondientes, pero no refiere cuántos van a ser utilizados para especies marinas o continentales y si presenta un área de aclimatación y cuarentena; con la infraestructura que presenta y la cantidad de especies hidrobiológicas a importar, el administrado no podría ejecutar un buen periodo de cuarentena, requisito establecido en el TUPA de PRODUCE. Por lo que, se recomienda presentar un cronograma de las especies que pretende importar ya sea mensual, trimestral o semestral, y así definir la infraestructura adecuada (...);

7. Con relación a las observaciones formuladas por el IIAP, MINAM e IMARPE, se tiene que mediante Oficio N° 00000354-2020-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) de esta dirección general, comunicó al administrado dichas observaciones a su solicitud; asimismo, se comunicó determinada observación respecto a que no ha acreditado contar con una infraestructura adecuada para mantener las especies hidrobiológicas a importar, en concordancia con lo dispuesto en el requisito 2 del procedimiento N° 24 del TUPA del Ministerio de la Producción;

8. Al respecto, a través del escrito con registro N° 00019799-2019, el administrado solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas por la DECHDI mediante el precitado Oficio N° 00000354-2020-PRODUCE/DECHDI; por lo que, con Oficio N° 00001175-2020-PRODUCE/DECHDI, se otorgó a este último un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho documento, a efectos que presente información y documentación destinada a levantar las observaciones formuladas a su solicitud;

9. Sobre el particular, cabe señalar que el Oficio N° 00001175-2020-PRODUCE/DECHDI fue debidamente notificado con fecha 17 de julio de 2020 a través del Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción; por lo que el plazo para subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio N° 00000354-2020-PRODUCE/DECHDI, venció con fecha 24 de julio de 2020; sin embargo, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar la aludida información y documentación habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto para tal efecto;

10. En consecuencia, la solicitud de "**Autorización para la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de recreación y/o difusión cultural y comercial, exceptuando la exportación de peces ornamentales**", presentada mediante el escrito con registro N° 00120478-2019 de vistos, deviene en improcedente, al no haber cumplido el administrado con subsanar las observaciones comunicadas por la Administración durante el plazo previsto para tal efecto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

11. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Técnico N° 00000101-2020-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWXMEYFB

EL PERÚ PRIMERO

y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de “*Autorización para la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de recreación y/o difusión cultural y comercial, exceptuando la exportación de peces ornamentales*”, presentada por el señor **JORGE LUIS GÓMEZ AYALA** mediante escrito con registro N° 00120478-2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y, al Ministerio de Ambiente (MINAM); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWXMEYFB

EL PERÚ PRIMERO